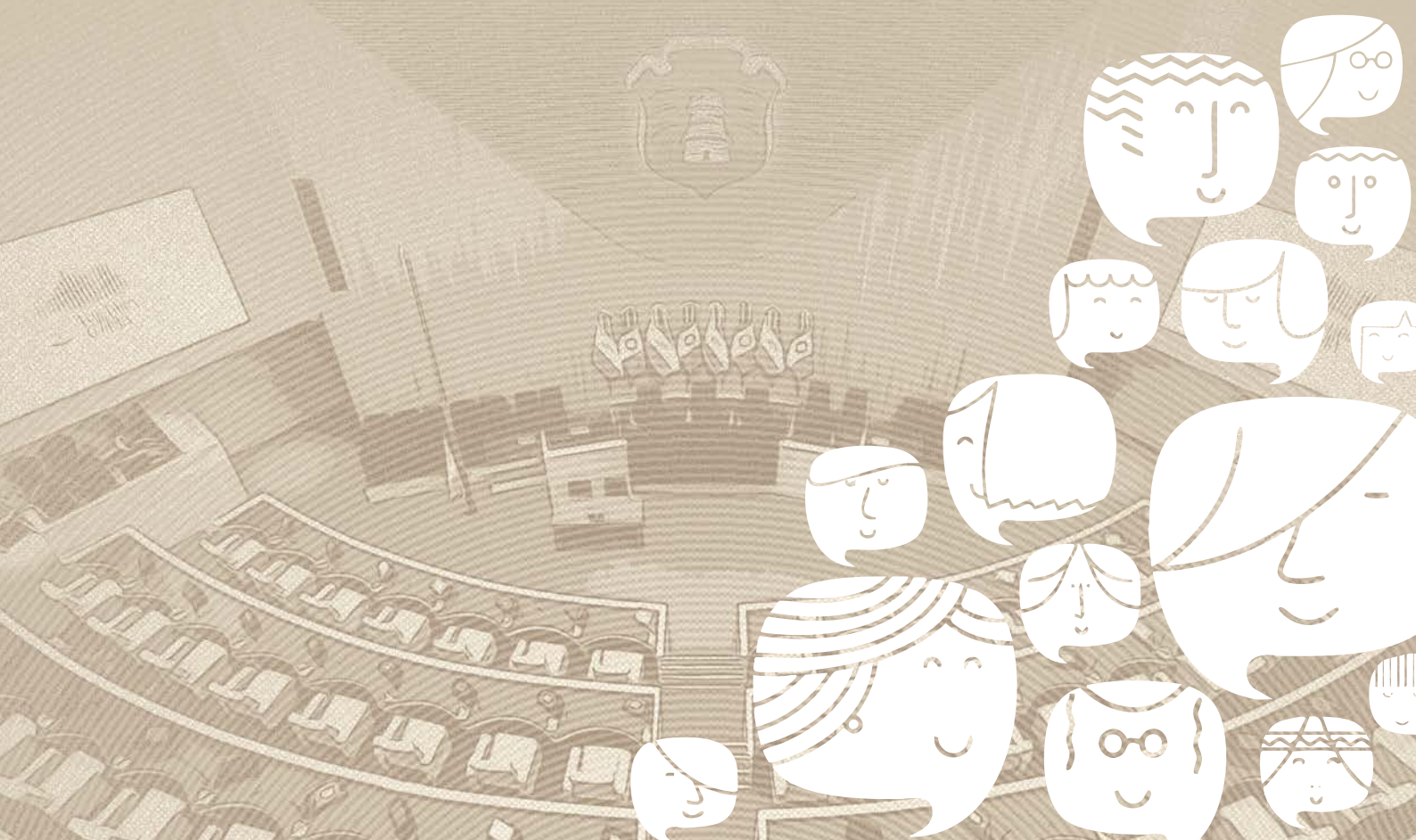


Manual para el programa de

Estudiantes Legisladores

MÓDULO **01**
Poder Legislativo Provincial

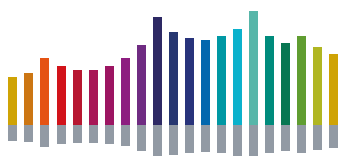


Manual para el programa de

Estudiantes Legisladores

MÓDULO 01

Poder Legislativo Provincial

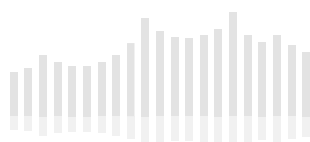


Legislatura
Córdoba



01. Poder Legislativo Provincial

1.1	Introducción	7
1.2	Misión y atribuciones	8
1.3	Composición del Poder Legislativo	10
1.3.1	Distribución de las bancas	11
1.3.2	Inmunidad de opinión	11
1.4	Bloques parlamentarios	12
1.5	Funcionamiento del Poder Legislativo	12
1.5.1	Sesiones legislativas	12
1.5.2	Tipos de sesiones	13
1.6	Quórum	14
1.7	Autoridades	14
1.8	Comisiones	15
1.8.1	Despachos de comisiones	15
1.8.2	Tipos de Comisiones	15





La educación y la democracia van de la mano, porque ambas tienen un mismo propósito: **formar ciudadanos y ciudadanas críticos, reflexivos y comprometidos con su comunidad.**



Myrian Prunotto
Vicegovernadora de la
Provincia de Córdoba



Dr. Horacio Ferreyra

Ministro de Educación de la
Provincia de Córdoba



***Estudiantes
Legisladores
es una nueva
iniciativa,*** que
invita a los y las
jóvenes, una
vez más, a ser
protagonistas de
su presente y de
su futuro.

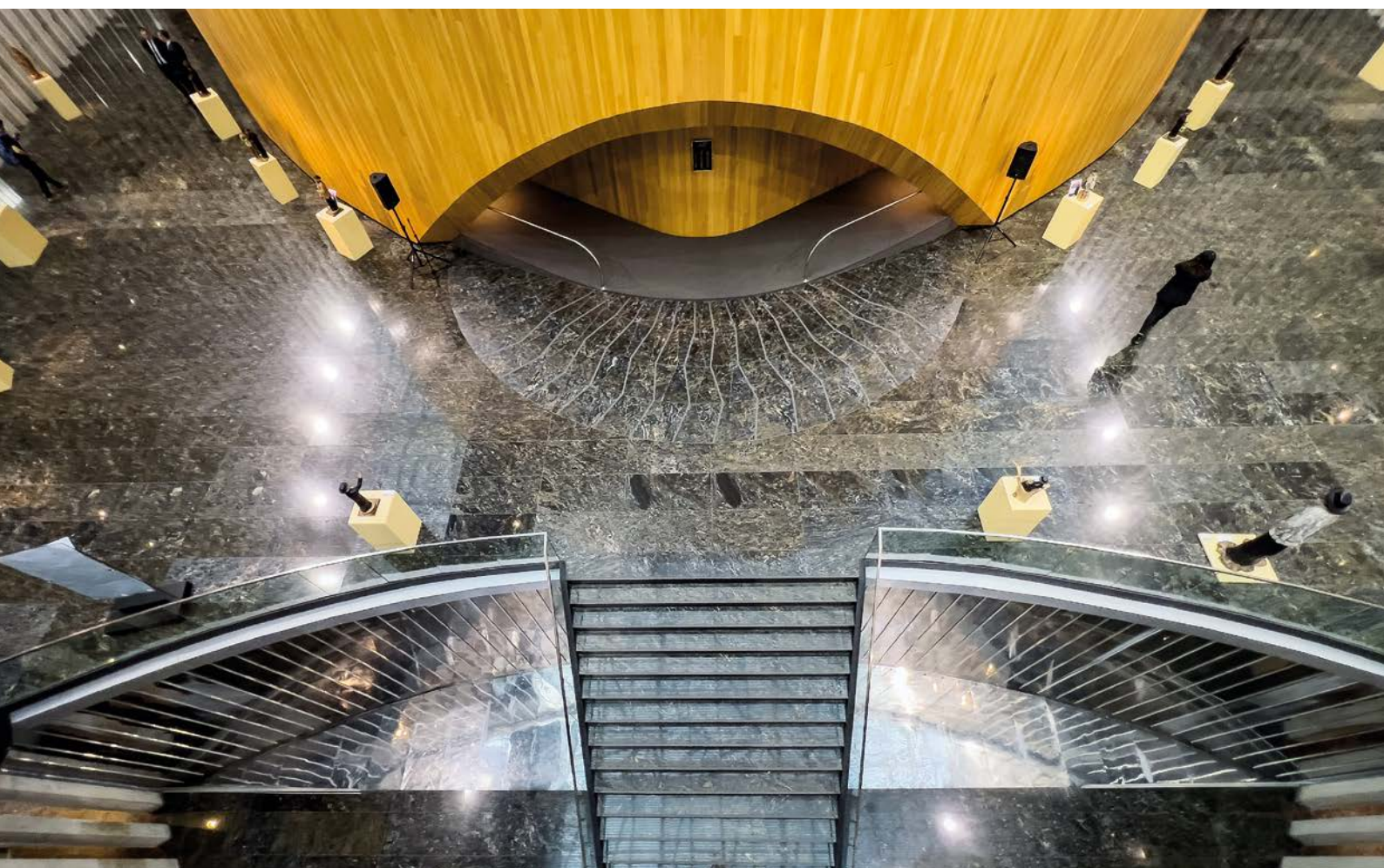
01.

Poder Legislativo Provincial

1.1 Introducción

El Poder Legislativo opera bajo un esquema de normas y de procedimientos que garantizan la deliberación y la toma de decisiones democráticas. La organización en bloques, el desarrollo de sesiones y el proceso de discusión y votación son pilares fundamentales de su funcionamiento. Comprender estos mecanismos permite una mayor participación ciudadana y un mejor control del ejercicio del poder político.

La Legislatura de Córdoba cumple una función esencial en la democracia representativa, ya que es el ámbito donde se debaten y sancionan leyes que regulan la vida en sociedad. En este capítulo, se abordarán los aspectos centrales de su organización y funcionamiento, incluyendo la conformación de bloques parlamentarios, las sesiones legislativas y el proceso de discusión y de votación de los proyectos.



1.2 Misión y atribuciones

La misión principal de la Legislatura de Córdoba es dictar leyes que propendan al logro del bien común. Sus atribuciones se encuentran consagradas en el Artículo 104° de la Constitución Provincial (CP).

- Dictar todas leyes necesarias para hacer efectivos derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución Nacional (CN), sin alterar sus espíritu.
- Admitir o rechazar las renunciaciones que presenten el Gobernador o el Vicegobernador; y resolver sus licencias para salir fuera de la Provincia, cuando sus ausencias abarquen un período continuo mayor de 15 días.
- Instruir a los Senadores Nacionales para su gestión, con el voto de los dos tercios de los miembros, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia.
- Dictar planes generales sobre cualquier objeto de interés regional y dejar a las respectivas municipalidades o a entes regionales su aplicación.
- Dictar la Ley Orgánica Municipal, conforme a lo que establece la CP. En caso de fusión, llamar a referéndum a los electores de los municipios involucrados
- Disponer, con los dos tercios de la totalidad de los miembros que componen la Legislatura, la intervención a las municipalidades de acuerdo con la CP.
- Dictar la Ley Orgánica de Educación, de conformidad con los principios dispuestos por la Constitución Provincial.
- Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico, inmigración y promoción económica y social.
- Dictar la ley de expropiaciones y declarar la utilidad pública a tales efectos.
- Dictar una ley de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos. En ningún caso puede acordar jubilaciones, pensiones o dádivas por leyes especiales que importen un privilegio que diera del régimen general.
- Dictar la legislación electoral y de partidos políticos que contemplen elecciones internas abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidatos de todos los partidos políticos.
- Dictar las leyes que establecen los procedimientos de Juicio Político y del Jurado de Enjuiciamiento.
- Dictar la ley de obras públicas exigidas por el interés de la Provincia.



- Considerar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que remite el Poder Ejecutivo antes del 15 de noviembre para el período siguiente o por uno mayor, siempre que no exceda el término del mandato del Gobernador en ejercicio.
- Sancionar leyes de coparticipación tributaria para las municipalidades y aprobar subsidios para éstas.
- Reglamentar la organización y el funcionamiento del cargo de Defensor del Pueblo y designar a dicho funcionario con el voto de los dos tercios de sus miembros.



- Promover el bienestar común, mediante leyes, sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno federal.
- Dictar todas las leyes y los reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la Constitución al Gobierno de la Provincia.
- Dar acuerdo en sesión pública para el nombramiento de magistrados y funcionarios a que se refiere la CP.
- Declarar la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial, conforme a lo establecido en los artículos 196 y 197.
- Por su naturaleza representativa y su composición, la Legislatura está en condiciones de analizar la diversidad de los intereses de la comunidad que representa, tanto individuales como sectoriales, compatibilizando los mismos para generar las normas que satisfagan las demandas de la sociedad.
- Otra de las funciones esenciales es la de ejercer el control de los actos del gobierno. Esta actividad se lleva a cabo al ponderar el cumplimiento de los planes o programas previamente elaborados por el Poder Ejecutivo.
- El sistema representativo se fortalece en el juego y el equilibrio de poderes, es por ello que en la Legislatura se requiere capacidad para lograr acuerdos sobre diversos aspectos de las propuestas legislativas y se hace valer el voto de la mayoría, respetando los derechos de las minorías. La gestión parlamentaria resulta compleja, máxime si se consideran las posibilidades de disenso que surgen desde los distintos bloques.

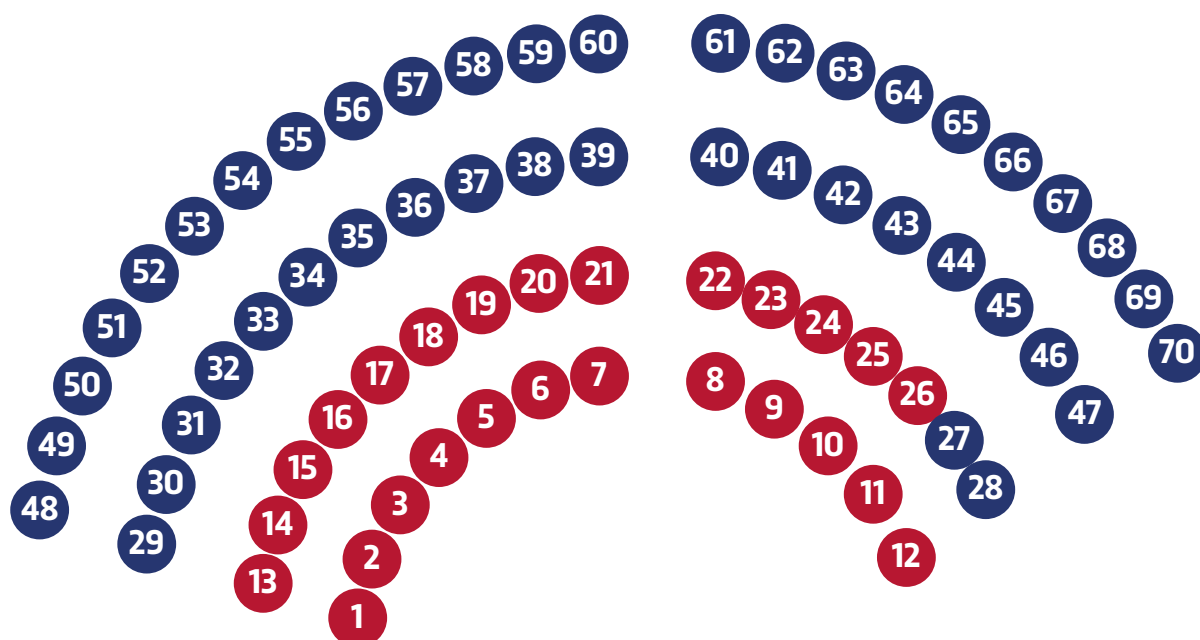
1.3 Composición del Poder Legislativo

El Poder Legislativo de Córdoba está compuesto por una sola Cámara, por lo que su sistema es unicameral, denominada Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Según el Artículo 78° de la Constitución Provincial, el Poder Legislativo se compone con 70 legisladores elegidos directamente por el pueblo y a pluralidad de sufragios, es decir por cantidad de votos obtenidos, según la siguiente forma:

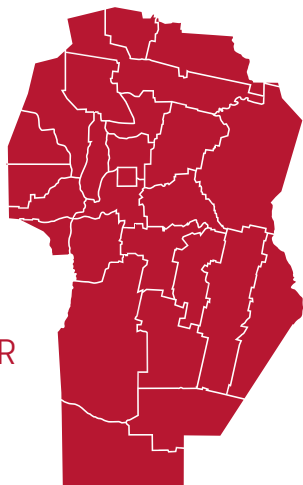
- **26 legisladores** elegidos directamente por el pueblo, a pluralidad de sufragios y a razón de uno por cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia, considerando a éstos como un distrito único.
- **44 legisladores** elegidos directa y proporcionalmente por el pueblo, tomando a toda la Provincia como distrito único.

Integración del Poder Legislativo (Art. 78, CP)



26

LEGISLADORES POR
DEPARTAMENTO



44

LEGISLADORES
POR DISTRITO
ÚNICO

1.3.1 Distribución de las bancas

En la Legislatura, se utiliza el término “banca” con dos acepciones:

- El asiento que utiliza el/la legislador/a en el Recinto de Sesiones.
- El lugar institucional que ocupa el/la legislador/a dentro del Poder Legislativo (este es el uso que se da en la Constitución Provincial).
- La CP establece que la distribución de las bancas a cubrir, para los 44 legisladores de distrito único, se efectúa de la siguiente manera:
- El total de los votos obtenidos por cada una de las listas se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de las bancas.

- Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, se ordenan de mayor a menor hasta llegar al número 44.
- Si hubiese dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar el Juzgado Electoral.
- A cada lista le corresponden tantas bancas como a veces sus cocientes figuren en el ordenamiento de las 44 bancas.
- Los legisladores duran cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo más consecutivo.



1.3.2 Inmunidad de opinión

El Artículo 89° de la Constitución Provincial consagra la inmunidad de opinión (significa que pueden opinar con libertad) de los miembros del Poder Legislativo, por el cual ninguno puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las expresiones en los medios de comunicación o en cualquier otro ámbito, que en el desempeño de su mandato como legislador emita en el recinto o fuera de él. Tampoco podrá ser acusado o interrogado judicialmente, ni molestado por sus opiniones vertidas durante su gestión, una vez fenecido su mandato.

A tal punto se consagra este derecho, que cualquier tribunal judicial deberá declarar inadmisibles las acciones judiciales que se formule en contra de un legislador relacionada con lo antes mencionado, aunque se presente con posterioridad a la finalización de su mandato.



1.4 Bloques parlamentarios

Los bloques políticos o bloques parlamentarios son la agrupación de legisladores con origen en un mismo partido político o con intereses comunes, y tienen como objetivo llevar adelante estrategias políticas coherentes con sus principios, manteniendo un criterio común frente a los diversos asuntos legislativos, a las problemáticas sociales o a iniciativas diversas que se plantean.

Dos o más bloques políticos podrán constituir un interbloque, al solo efecto de actuar políticamente en forma conjunta.

Los bloques parlamentarios interactúan entre sí para lograr consensos políticos que den como resultado la aprobación de leyes que reúnan los diversos puntos de vista que hay sobre un mismo tema, de modo tal de representar la mayor cantidad de intereses posibles.

Los bloques o interbloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Legislatura, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

1.5 Funcionamiento del Poder Legislativo

De acuerdo al Artículo 99° de la Constitución Provincial, el Poder Legislativo puede dictar su propio reglamento interno para cumplir su misión.

En este documento se fijan las normas procedimentales del funcionamiento de la Cámara. El Reglamento Interno está organizado por Títulos y cada uno de ellos a su vez tiene Capítulos.

A continuación, veremos sus partes más importantes, lo que nos dará una idea de cómo funciona la Legislatura.

1.5.1 Sesiones legislativas

Se denominan sesiones a las reuniones que efectúan todos los legisladores en el recinto habilitado para tal fin y que tienen como objetivo el tratamiento de los proyectos que ingresan.

La Legislatura se reúne por propia convocatoria en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1° de febrero hasta el 30 de diciembre. El período ordinario puede ser prorrogado por

el Poder Ejecutivo o por disposición de la misma Legislatura (Artículo 96° CP).

Los legisladores están obligados a asistir a todas las sesiones de la Legislatura y a las reuniones de las comisiones que integren, desde el día de su incorporación y hasta el cese de su mandato. En el caso de no asistir y de no tener justificación para hacerlo, se les descontará automáticamente el 12% de su dieta por cada inasistencia a la sesión de la Cámara. Tampoco pueden hacer abandono de la Sesión Legislativa de no contar con la autorización del Presidente. Si lo hacen, se les aplica el mismo descuento.

Todas las sesiones son públicas, a menos que un grave interés declarado por la Legislatura exija lo contrario. Para las que sean declaradas secretas, se decide con el voto de la mayoría absoluta de los legisladores.

Todas las sesiones se realizan dentro del recinto de la Legislatura, salvo en casos de fuerza mayor. No obstante, puede realizarse sesiones especiales fuera del mismo, cuando así se resuelva con el voto de la mayoría absoluta del total de los Legisladores.

1.5.2 Tipos de sesiones

Las sesiones pueden clasificarse según su periodicidad y propósito.

- **Preparatorias:** se realizan en diciembre para designar autoridades y fijar el calendario de sesiones ordinarias.
- **Ordinarias:** se llevan a cabo del 1º de febrero al 30 de diciembre.
- **De prórroga:** se desarrollan en el receso legislativo por solicitud del Poder Ejecutivo.
- **Extraordinarias:** convocadas fuera del periodo ordinario por el Poder Ejecutivo o por el Presidente de la Cámara, a solicitud escrita de una cuarta parte de sus miembros.
- **Especiales:** se celebran fuera de los días de sesión ordinaria o del recinto, si así lo requiere la circunstancia.



1.6 Quórum

Se denomina quórum al número de legisladores necesario para que la Cámara entre en sesión.

La Constitución Provincial establece que la Legislatura entra en sesión con más de la mitad de sus miembros, pero un número menor puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las sanciones que el cuerpo establezca.

En el caso que la Presidencia de la Legislatura fuera ejercida por un legislador, éste también formará parte del quórum.

Si durante la sesión la Cámara tuviera que pronunciarse y no hubiera quórum para votar, la misma queda levantada.

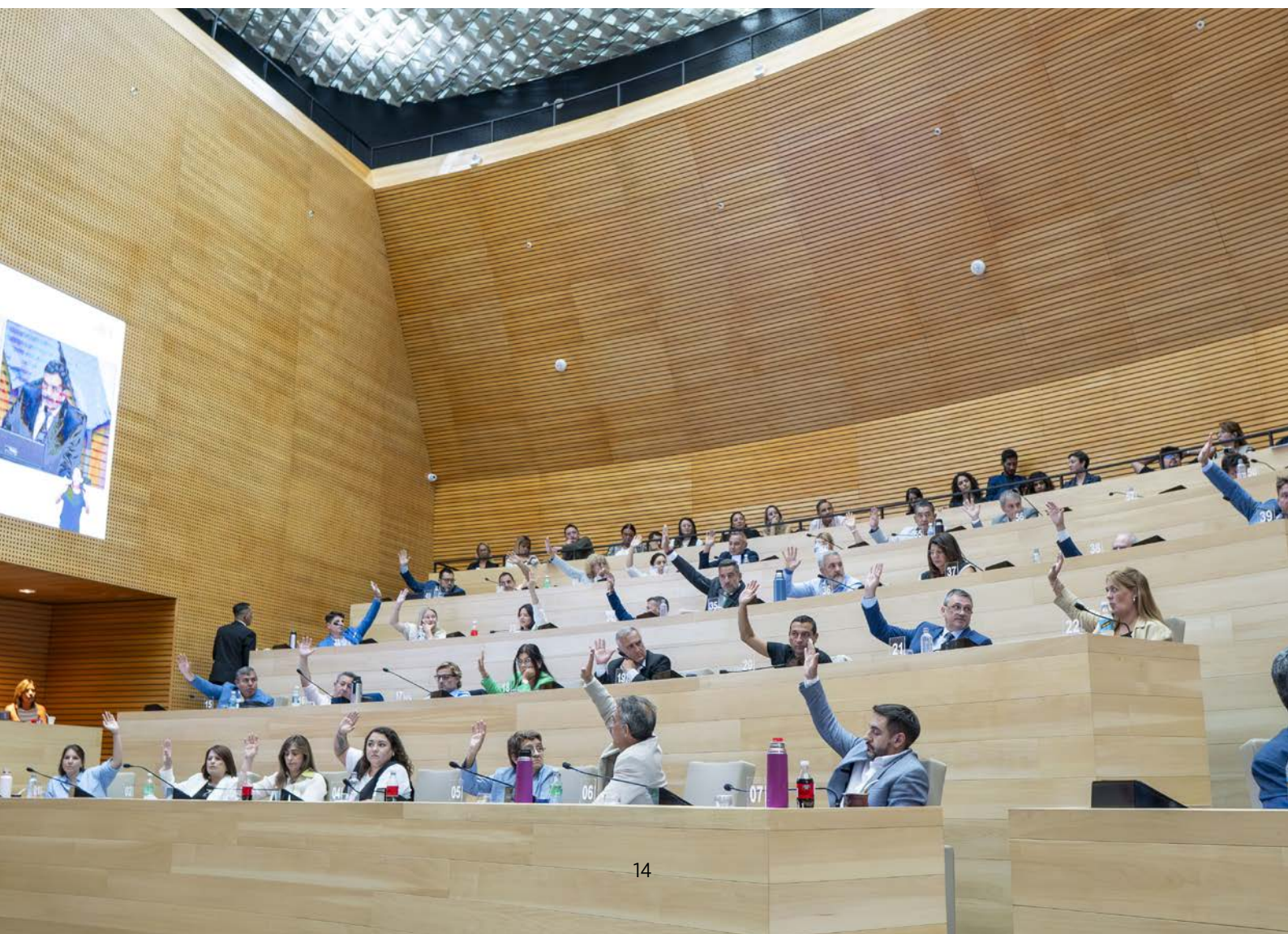
1.7 Autoridades

El Vicegobernador de la Provincia es el Presidente de la Legislatura, pero no tiene voto sino en caso de empate.

Además, la Unicameral nombra de su seno un Presidente Provisorio, que la preside en caso de ausencia del Vicegobernador, o cuando éste ejerce funciones inherentes al Poder Ejecutivo. Tiene voz y voto, y en caso de empate doble voto.

Según el Reglamento Interno de la Legislatura, también son designados tres Vicepresidentes (Vicepresidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º), que representan a los distintos bloques políticos. Son elegidos por el período legislativo anual y pueden ser reelectos.

Le corresponde al Presidente (o a quien lo reemplace) ejercer la autoridad superior en el gobierno y en las reparticiones de la Legislatura, así como las demás atribuciones que fija el Reglamento Interno.



1.8 Comisiones

Se denominan Comisiones a las instancias de trabajo y producción legislativa, integradas por un número limitado de legisladores. Estas se crean con el fin de establecer una especialización que redunde en beneficio del mejor conocimiento de los temas que son objeto de tratamiento legislativo, y deben dictaminar en la mayoría de los proyectos sometidos a su consideración.

La eficiencia del accionar de la Legislatura depende en gran parte del funcionamiento de las comisiones, ya que se traslada al área parlamentaria un conjunto importante de negociaciones y de formación de consensos muy amplios y heterogéneos.

Es en el seno de la Comisión donde los legisladores expresan los intereses de grupo, siendo además allí donde gravitan los factores de presión.

Generalmente todos los proyectos van a las respectivas comisiones, salvo casos excepcionales donde la Cámara puede constituirse en pleno como Comisión, con causas que justifiquen la urgencia del tratamiento.

1.8.1 Despachos de comisiones

Las Comisiones se expiden elaborando los denominados Despachos de Comisión. Si todos los miembros acuerdan con él, este puede ser uno solo. En caso de disconformidad entre los integrantes, cada fracción de ellos producirá su propio despacho.

Todos los despachos pueden ser escritos o verbales, designando la Comisión el miembro que informará y sostendrá la discusión en el recinto.

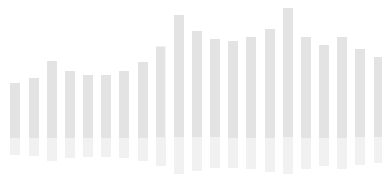
Los despachos son enviados a la Secretaría Legislativa, a fin de que ella los comunique al Presidente de la Cámara y los incluya en los Asuntos Entrados del Orden del Día de la sesión correspondiente.

1.8.2 Tipos de Comisiones

- **Comisión de labor parlamentaria:** está integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Legislatura, y por los presidentes de los bloques parlamentarios o quienes los reemplacen. Se reúne por lo menos una vez a la semana y le corresponde coordinar la labor parlamentaria y acordar la programación de la actividad legislativa, elaborar el temario concertado para las sesiones, coordinar el tratamiento del orden del día y garantizar el ordenamiento y el funcionamiento de las sesiones.
- **Comisiones permanentes:** estudian, asesoran y dictaminan sobre los proyectos ingresados. Todo asunto que toma estado parlamentario es girado a una de ellas, que lo estudia y lo despacha. Actualmente son 30, entre las cuales encontramos Economía y Presupuesto; Educación; Salud; Ambiente y Recursos Renovables; Cultura; Derechos Humanos; Legislación General; Promoción y Defensa de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; entre otros.
- **Comisiones no permanentes:** se componen de la cantidad de miembros que se fije en el acto de su creación, procurando la representación de los distintos sectores políticos de la Legislatura.

Bibliografía

- **Constitución de la Nación Argentina**, Biblioteca Digital, consulta en marzo de 2025 en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>.
- **Constitución de la Provincia de Córdoba**, SAIJ - Sistema Argentino de Información Jurídica, consulta en marzo de 2025 en <https://www.saij.gob.ar/local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000100-1987-04-26/123456789-0abc-defg-001-0000ovorpyel>.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Manual de Herramientas para Concejos Deliberantes.
- **Legislatura de la Provincia de Córdoba**. 2025. Reglamento Interno - Texto ordenado 2025 - Resoluciones modificatorias y complementarias
- **Nuestro País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais>.
- **País**. Consulta en marzo de 2025 en <https://www.argentina.gob.ar/pais>.
- **Manual del poder legislativo**: Legislatura de la Provincia de Córdoba. 2024 Manual del Poder Legislativo.





AUTORIDADES

PODER LEGISLATIVO

Vicogobernadora de la Provincia de Córdoba

Presidenta Myrian Prunotto

Presidente provisorio

Facundo Torres Lima

Vicepresidenta

Nadia Vanesa Fernández

Vicepresidente primero

Oscar Elías Mario Saliba

Vicepresidente segundo

Daniel Alejandro Juez

Secretario General

Arq. Guillermo Alonso

PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Martin Llaryora

Ministerio de Educación

Dr. Horacio Ferreyra

Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional

Dra. Claudia Amelina Maine

Dirección General de Bienestar Educativo

Dr. Juan José Castellano

EQUIPO TÉCNICO

Poder Legislativo

Lic. María Fabiola Wahnish

Dra. Gabriela Migliazzo

Lic. Dinora Gebennini

Secretaría General

Prosecretario Maciel Balduzzi

Directora General de Coordinación, Verónica Núñez

Dirección General de Capacitación y Extensión Legislativa

Director Martín Álvarez

Aylén Rosas

Ministerio de Educación

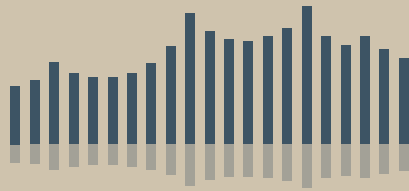
Mariano Campilia

Marcos Griffa

Se permite la reproducción total o parcial del presente manual, citando la fuente del mismo y enviando una copia del material reproducido a la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa

Av. Emilio Olmos 580 X5000 EOS, Córdoba, Argentina
dir.capacitacionyextension@gmail.com



**Legislatura
Córdoba**

  @legislaturacba  Legislatura de Córdoba

Av. Emilio Olmos 580, Córdoba

Recepción: **0351 441 7600**

www.legislaturacba.gob.ar